

ESTATUTOS FUNDACIÓN LA MECEDORA DE DARWIN

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1. Nombre o Razón Social: La entidad se constituye como una Fundación o institución de utilidad común, se denominará **FUNDACION LA MECEDORA DE DARWIN,**

En consecuencia, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de beneficio común e interés general, de desarrollo social, de acceso a toda la comunidad, surgida por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines de beneficencia y desarrollo de programas sociales. La fundación será organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

ARTICULO 2. Domicilio: El domicilio principal de la Fundación será el Municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, República de Colombia. Sin embargo, cuando se llegare a considerar necesario, se podrá establecer oficinas, sucursales, y capítulos seccionales en otras ciudades del territorio colombiano y en el exterior.

ARTÍCULO 3. Objeto Social: La FUNDACIÓN LA MECEDORA DE DARWIN, tiene por objeto utilizar la divulgación científica como herramienta para generar impacto social positivo y mejorar la calidad de vida de las personas, mediante la difusión de la ciencia y la tecnología en medios digitales y presenciales. Tiene como prioridades contribuir a la promoción de una cultura del conocimiento y la comprensión científica, especialmente entre niños, niñas, adolescentes, jóvenes y comunidades vulnerables; producir y distribuir contenido científico accesible y atractivo para todos; organizar eventos y actividades educativas, recreativas, de entretenimiento, entre otras, que fomenten la reflexión crítica y la toma de decisiones informadas. Además, sensibilizar a la sociedad sobre los impactos sociales y ambientales de la ciencia y la tecnología, contando con el apoyo de expertos en las distintas áreas de las ciencias básicas, organizaciones públicas y/o privadas y la colaboración interdisciplinaria con los distintos saberes y áreas del conocimiento.

En especial, realizará lo siguiente:

1. Desarrollar programas de capacitación, asesorías y procesos orientados a fortalecer la cultura científica a través de la cooperación y participación, con el fin de generar actitudes y conductas que permitan consolidar un compromiso social por la educación y la comprensión científica a través de terceros.
2. Realizar charlas, conferencias, talleres prácticos y experimentos para adultos, jóvenes, niñas y niños con expertos en diferentes áreas científicas a través de terceros.

3. Trabajar en conjunto con las organizaciones y entes gubernamentales a nivel municipal, departamental, nacional y/o internacional que pretendan trabajar por el desarrollo de las comunidades y la sociedad en general.
4. Gestionar y administrar recursos de carácter privado, público, de cooperación nacional e internacional, para ser destinados a la financiación de las distintas actividades que constituyen los objetivos de la FUNDACIÓN LA MECEDORA DE DARWIN.
5. Diseñar, formular, ejecutar y evaluar programas de promoción, conservación y recuperación del medio ambiente y programas recreativos enfocados en ciencia.
6. Promover y desarrollar proyectos de investigación técnica, científica, social y cultural en las diferentes áreas del conocimiento.
7. Adelantar programas y proyectos de asistencia social, así como de desarrollo humano a las comunidades, generando beneficios para las poblaciones vulnerables de carácter racial, étnico, social y de género.
8. Diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas públicas.
9. Visitas guiadas a instituciones científicas, museos, organizaciones públicas y/o privadas y empresas.
10. Programas de mentoría y tutorías para estudiantes interesados en carreras científicas, a través de terceros.
11. Campañas de concientización científica de la mano de programas enfocados a la salud pública como campañas de vacunación, prevención de embarazos, entre otras, a través de terceros.
12. Colaboración con escuelas y organizaciones públicas y/o privadas comunitarias para llevar la ciencia a lugares donde no es fácilmente accesible, a través de terceros.
13. Publicación de materiales educativos en línea como videos, podcast, documentales, cortometrajes, entrevistas, entre otros y en papel, como folletos, libros, manuales, cartillas, entre otros, a través de terceros.
14. Realizar actividades específicas para la recolección de fondos.

En desarrollo de su objeto social, la fundación podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos culturales, sociales y de beneficio comunitario; podrá ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinios, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones,

realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley.

ARTICULO 4. Duración. La fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas en la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 5. Patrimonio: conformación y manejo: El patrimonio inicial de la fundación es de tres millones de pesos **\$3.000.000.**

El patrimonio de la fundación estará conformado por:

1. Por los aportes de los asociados de la fundación.
2. Por las donaciones, legados, créditos fideicomisos, contribuciones;
3. Por los recaudos obtenidos a través de las actividades desarrolladas por la fundación.
4. Por los bienes muebles e inmuebles que pueda conseguir o adquirir la fundación.

El patrimonio de la fundación no pertenece en todo ni en parte a socio alguno de la misma.

ARTICULO 6. Aportes sociales: Los aportes sociales de los asociados, quedarán inmediatamente afectados a favor de la Fundación y jamás serán reembolsados a sus aportantes, ni a otra persona. Además, es claro que la Fundación es **sin ánimo de lucro** y, por tanto, no repartirá dividendos.

ARTICULO 7. De la administración del patrimonio. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea general de asociados de Asociados, la cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8. Origen de los Fondos. Los Fondos de la fundación provienen de:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la fundación.
2. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la fundación.
3. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.

4. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
5. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 9. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE ASOCIADOS Y ACTAS

ARTÍCULO 10. Libro Registro de Socios. La fundación cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE SOCIOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la fundación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 11. Libro de actas. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea general de asociados de Asociados y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva por cada órgano, indicando a qué autoridad de la fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 12. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación

de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO IV

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13. Asociados. Son asociados de la fundación las personas que figuran como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 14. Derechos. Son derechos de los asociados en general:

1. Participar en las actividades de la fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
2. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.
3. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
4. Representar a la fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea general de asociados, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
5. Recibir autoría de los productos científicos, patentes y el trabajo intelectual por los trabajos ejecutados como integrantes de la fundación.
6. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
7. Retirarse voluntariamente de la fundación según lo prescrito en estos estatutos.
8. Proponer reformas de estatutos.
9. Apelar las decisiones sancionatorias.
10. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
11. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea general de asociados.

ARTÍCULO 15. Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la fundación y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea general de asociados y especialmente:

1. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
2. Comprometerse a participar en las actividades de la fundación.
3. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la fundación su condición de integrante de esta organización.

4. Solicitar la convocatoria de la Asamblea general de asociados, de acuerdo con estos estatutos.
5. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea general de asociados y las resoluciones de la Junta directiva.
6. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea general de asociados, la Junta directiva o los comités de trabajo
7. Velar por la buena imagen de la fundación.
8. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea general de asociados.
9. Comprometerse con los principios y fundamentos de la fundación.
10. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
11. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
12. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
13. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea general de asociados y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
14. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea general de asociados y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 16. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de la fundación:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la fundación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Discriminar, actuando como miembro de la fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase, capacidad económica u otros.
3. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la fundación.

ARTÍCULO 17. Sanciones. La fundación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. **Amonestaciones.** - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
2. **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - b) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea general de asociados decide.
3. **Expulsión.** - Será impuesta por la Asamblea general de asociados, por cualquiera de las causales siguientes:
 - a) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea general de asociados o de la Junta Directiva.
 - b) Acumulación de tres suspensiones temporales.
4. **Otras sanciones.** - También podrá imponer la fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea general de asociados.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea general de asociados resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 18. Retiro de asociados. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Asamblea general de asociados, previa solicitud escrita del interesado.

ARTÍCULO 19. Expulsión de asociados. La expulsión de los asociados la aplicará la Asamblea general de asociados por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 20. Órganos de Administración. la fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

- Asamblea general de asociados
- Junta Directiva
- Presidente (Representante Legal)
- Vicepresidente (Representante Legal Suplente)
- Tesorero
- Revisor Fiscal

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 21. Asamblea general de asociados. La asamblea general de asociados está constituida por todos los asociados activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 22. Clases de reuniones. La asamblea general de asociados tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán dos veces al año, semestralmente. La primera de ellas dentro de los cuatro (4) primeros meses del año. La segunda, entre los meses de julio y noviembre; y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la fundación, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la fundación.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

PARAGRAFO PRIMERO. Reunión de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea general de asociados no se logra integrar el quórum

deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 40% del total de asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca la Asamblea general de asociados y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión Por Derecho Propio. En el evento en que, transcurridos los cuatro (4) primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea general de asociados, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de mayo, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARAGRAFO CUARTO. Reunión no presencial. La Asamblea general de asociados podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 23. Quórum. La Asamblea general de asociados podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente mitad más uno de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea general de asociados se tomarán por un número plural de asociados que represente la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 24. Mayorías. - Reunida la Asamblea general de asociados en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 25. Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea general de asociados. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

ARTICULO 26. Convocatoria para las reuniones. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el PRESIDENTE o en su ausencia por el VICEPRESIDENTE. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (8) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea general de asociados podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea general de asociados se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTICULO 27. Funciones de la asamblea general de asociados. Son funciones de la asamblea general de asociados las siguientes:

1. Establecer su propio reglamento interno y el de la Junta Directiva. Estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
2. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
3. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación.
4. Ejercer la suprema dirección de la fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
5. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente las tres cuartas partes del total los asociados de la Asamblea general de asociados. No aplica lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 22 de este estatuto.
6. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.

7. Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos, excepto los necesarios para el funcionamiento operativo y administrativo de la fundación, cuyo valor exceda de (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Elegir, remover libremente y asignarles remuneración a los dignatarios de la Junta Directiva para períodos de un año por el sistema de mayoría simple.
9. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de un año y asignarle su remuneración.
10. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
11. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la fundación, en los términos de estos estatutos.
12. Decretar la disolución y liquidación de la fundación, aplicando la mayoría de votos que represente las tres cuartas partes del total de los asociados de la Asamblea general de asociados.
13. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la fundación o fundaciones que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
14. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones que considere para quienes no realicen tales aportes.
15. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el Revisor Fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
16. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
17. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la fundación.
18. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por la fundación.
19. Propender por el bienestar de los asociados.
20. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28. Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea general de asociados. Estará conformada por (3) personas, asociados o no, quienes ocuparán los cargos de presidente, secretario y tesorero.

ARTÍCULO 29.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

1. No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la fundación, ni tampoco por las autoridades judiciales y/o de control del Estado.
2. Los demás que establezca la Asamblea general de asociados.

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 30. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Nombrar los coordinadores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- c) Supervisar el nombramiento, por parte del presidente, de los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la fundación.
- d) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea general de asociados o el determinado por la misma Junta para este fin.
- e) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos, excepto los necesarios para el funcionamiento operativo y administrativo de la fundación, cuyo valor no exceda de (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la fundación.
- g) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea general de asociados.
- h) Convocar a las sesiones de la Asamblea general de asociados ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- i) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la fundación.
- j) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea general de asociados en concordancia con estos estatutos.

ARTÍCULO 31. Reuniones de la junta directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, dos (2) veces al año mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con tres (3) días calendario de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con un día de antelación.

PARAGRAFO. Reunión no Presencial. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del

voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 32. Quorum. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 33. Funciones del PRESIDENTE. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal y PRESIDENTE de la fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la fundación.
- c) Velar por los intereses de la fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a las personas ajenas quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea general de asociados informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- i) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la fundación. Tales nombramientos deberán ser notificados a la Junta Directiva.
- j) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la fundación.
- k) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- l) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- m) Las demás que le sean asignados por la Asamblea general de asociados o la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Los actos del representante legal de la fundación, en cuanto no excedan de los límites que se le han confiado, son actos de la fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

ARTÍCULO 34. Funciones del VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente de la Junta Directiva será el responsable de las actas de la fundación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como representante legal suplente y VICEPRESIDENTE de la fundación.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- c) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- d) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- a) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la fundación.
- b) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea general de asociados y la Junta directiva.
- c) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes, con sus respectivos registros digitales.
- d) Realizar un inventario general de la fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente. Este se realizará al menos una vez al año.
- e) Las demás que estos estatutos, la Asamblea general de asociados o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 35.- Funciones del TESORERO. Son funciones del tesorero de la Junta Directiva:

- 1. Velar por los bienes de la fundación.
- 2. Recibir los aportes de los integrantes de la fundación, las donaciones y auxilios de fundaciones privadas.
- 3. Elaborar el inventario de la fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal.
- 4. Firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 36. Funciones del revisor fiscal. La fundación tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea general de asociados y sus funciones son:

- a) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la fundación y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- b) Velar por que la Asamblea general de asociados, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta fundación.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la fundación.
- d) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea general de asociados y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación y en el desarrollo de su actividad.
- e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- f) Informar a la Asamblea general de asociados sobre la gestión administrativa de la fundación.
- g) Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Asistir a las reuniones de Asamblea general de asociados y de la Junta directiva.
- i) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- j) Colaborar con las fundaciones gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- k) Inspeccionar asiduamente los bienes de la fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- l) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea general de asociados y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación y en el desarrollo de su actividad.
- m) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- n) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 37. Causales de Disolución. La fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por las causas previstas en la ley y en los estatutos;
2. Por serle revocado o anulado el reconocimiento como persona jurídica;
3. Por destrucción de sus bienes destinados al objeto para el cual fue creada la Fundación;
4. Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
5. Por cualquiera otra situación no prevista que imposibilite el desarrollo y crecimiento de la fundación.

6. Cuando pasados cuatro (4) años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
7. Por decisión de autoridad competente.
8. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 38. Liquidador. Decretada la disolución, la asamblea general de asociados procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 39. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la fundación, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una fundación de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general de asociados.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS. -

ARTÍCULO 41.

NOMBRAMIENTOS. -

A. Representante Legal- Presidente

Principal Nombre: JORGE AUGUSTO VALVERDE HERNÁNDEZ

Documento de identificación No. 1140.898.578

B. Representante legal suplente - Vicepresidente

Principal Nombre: JUAN SEBASTIAN ROSERO SAUCEDO

Documento de identificación No. 1'002.024.927

C. Junta Directiva: Tres Asociados Principales.

Nombre Completo: JORGE AUGUSTO VALVERDE HERNÁNDEZ

Documento de identificación No. 1140.898.578

Cargo: PRESIDENTE

Nombre Completo: FEDERICO EMILIO EGEA ROSALES

Documento de identificación No. 1234.092.467

Cargo: TESORERO

Nombre Completo: JUAN SEBASTIÁN ROSERO SAUCEDO
Documento de identificación No. 1'002.024.927
Cargo: VICEPRESIDENTE

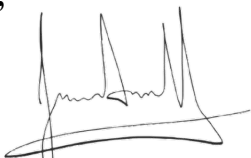
D. Revisor Fiscal

Nombre Completo: CARLOS ALBERTO SOÑETH HENRIQUEZ
Documento de identificación No. 72.206.233

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 42.- Aceptación y Constitución. - En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Barranquilla, a los 3 días del mes de febrero de 2023.

PRESIDENTE,



JORGE AUGUSTO VALVERDE HERNÁNDEZ
C.C. 1'140.898.578

VICEPRESIDENTE



JUAN SEBASTIÁN ROSERO SAUCEDO
C.C. 1'002.024.927